

CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

Por una parte, **EL BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-11439-8 y Registro Mercantil No. 12163SD, con sede social ubicada en la Av. Sarasota No. 39, local 402, Torre Sarasota Center, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la persona designada al pie del presente documento; el cual en lo que sigue del presente contrato se le denominará “**EL BANCO**” o “**EL EMISOR**” o por su nombre completo; y de la otra parte, la persona designada como “**EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**” o “**EL TARJETAHABIENTE**”, cuyas generales y firma constan al pie del presente contrato.

Cuando **EL BANCO** y **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se mencionen de forma conjunta en lo adelante de este contrato, se denominarán **LAS PARTES**.

LAS PARTES han convenido en celebrar, como en efecto así lo hacen, con la suscripción de este documento, un Contrato de Emisión de **TARJETA DE CRÉDITO**, (en lo adelante el “**Contrato**”), que se regirá conforme las siguientes estipulaciones:

1. ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

- 1.1. Sujeto a la aprobación de la solicitud presentada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL EMISOR** emitirá la (s) tarjeta (s) de crédito para la que califique de conformidad a las políticas de crédito que tenga vigente a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, en lo adelante “**LA TARJETA**” o “**LA TARJETA DE CRÉDITO**”. **EL EMISOR** podrá asimismo autorizar la emisión de **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO ADICIONAL (ES)** que le sean requeridas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a favor de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, las cuales se denominarán indistintamente **LA TARJETA DE CRÉDITO**.
- 1.2. **EL TARJETAHABIENTE** podrá utilizar **LA TARJETA** para la adquisición de bienes, productos, valores y servicios en establecimientos nacionales o extranjeros, de conformidad al tipo de tarjeta de que se trate y la entrega de sumas de dinero de instituciones financieras mediante los mecanismos que dicha entidad financiera tenga disponible, así como para otros fines que **EL EMISOR** pueda autorizar bajo los términos y condiciones que se establecen en el Contrato. Las entidades que aceptan y honran las tarjetas de créditos emitidas por **EL EMISOR** se denominarán a los fines del presente contrato “**LOS AFILIADOS**”. Para beneficiarse del uso de **LA TARJETA**, **EL TARJETAHABIENTE** deberá presentar la misma a **LOS AFILIADOS** y firmar el documento de crédito que le proporcionen estos últimos por el valor de los bienes y/o servicios recibidos. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que alguno de **LOS AFILIADOS** no acepte **LA TARJETA DE CRÉDITO** de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**.
- 1.3. Una vez expedida **LA TARJETA DE CRÉDITO** a favor de la persona en cuyo favor **EL EMISOR** haya aprobado la emisión, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, deberá (n) firmar la misma y será (n) responsable (s) de su uso y conservación, debiendo mantenerla en lugar seguro y salvaguardarla del uso no autorizado por parte de terceros, todo sin perjuicio de las estipulaciones que a este respecto se indican más adelante en el Contrato. **LA TARJETA DE CRÉDITO** es a título personal e intransferible. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **LA TARJETA DE CRÉDITO** es propiedad de **EL EMISOR** a quien deberá devolverla a requerimiento;
- 1.4. Por su sola firma en el presente documento y en los demás documentos requeridos por **EL EMISOR** para la autorización de la emisión de tarjetas adicionales solicitadas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, éste es el único responsable del pago de todos los cargos por los bienes servicios y valores que se obtengan con el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, ya sea por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y por **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, que se emitan, como por todos los cargos establecidos en el presente contrato, y aceptan y se hacen compromisarios, sin reservas de ninguna especie, de todas y cada una de las previsiones, términos y condiciones pactados en el presente documento, los cuales le son vinculantes y oponibles a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL(ES)**.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: USO AUTORIZADO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

- 2.1. **LA TARJETA DE CRÉDITO** deberá ser utilizada únicamente por su titular y para transacciones lícitas que no violen las leyes y regulaciones vigentes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier autoridad competente. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta que **EL EMISOR** tiene

facultad para rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana.

- 2.2. **EL EMISOR** autoriza a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, en caso de que esto sea posible dependiendo del tipo de **TARJETA DE CRÉDITO** que sea emitida por **EL EMISOR**; quedando dicho uso sujeto a los límites de crédito en Pesos Dominicanos (“RD\$”) y Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (“US\$”), en caso de que sean aplicables, los cuales están fijados en la solicitud de crédito anexa a este Contrato y formando parte íntegra del mismo. Queda convenido que siempre que se use **LA TARJETA DE CRÉDITO** fuera del territorio de la República Dominicana, se contraerá el compromiso en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) y **EL EMISOR** exigirá el pago de dicho compromiso en la referida moneda.
- 2.3. **EL EMISOR** quedará exento de responsabilidad por la no aprobación de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, por algunos cualesquiera de **LOS AFILIADOS** o de cualquier otra **TARJETA DE CRÉDITO** emitida por **EL EMISOR** o una empresa afiliada a **EL EMISOR**. Igualmente, **EL EMISOR** no será responsable de rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a **EL EMISOR**.
- 2.4. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que si el monto del consumo realizado no corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual para el perfil de la cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** el tipo de consumo que está siendo realizado, **EL EMISOR** podrá, a través de la terminal o punto de venta (POS), correo electrónico, mensajes de texto u otros medios similares, emitir una alerta de reporte para que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** contacte a **EL EMISOR**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara y reconoce que es un servicio y un mecanismo utilizado con el fin de asegurar la transacción y proteger los intereses de **EL TARJETAHABIENTE**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL(ES)** reconocen y aceptan la facultad de **EL EMISOR** de rechazar una transacción bajo estas condiciones, sin la necesidad de alertar previamente a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**.

3. ARTÍCULO TERCERO: LÍMITE DE CRÉDITO.

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que podrá realizar transacciones de adquisición de bienes, productos y servicios y solicitudes de avance de efectivo con cargo a **LA TARJETA DE CRÉDITO** desde un mínimo hasta un máximo de conformidad al límite establecido por **EL EMISOR** y dependiendo del producto de tarjeta otorgado, el cual será indicado en el encarte o el acuse de recibo de **LA TARJETA DE CRÉDITO** que acompañará **LA TARJETA** al momento de entrega, así como en el estado de cuenta. Las Partes reconocen que **EL EMISOR** tendrá la facultad de aumentar o disminuir el límite otorgado, lo cual será notificado previamente a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ya sea vía comunicación por escrito, correo electrónico, su estado de cuenta y/o cualquier otro medio similar, con treinta (30) días de antelación a la implementación del cambio. La falta de objeción por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, implicara aceptación. En caso de no aceptación, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, deberá comunicarlo por escrito a **EL EMISOR**, con acuse de recibo, y de no llegar a un acuerdo dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del cambio para cancelar la suma adeuda de capital, intereses y accesorios. En caso de una reducción del límite de crédito por motivos de seguridad, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que no aplicará la notificación previa antes descrita. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que no podrá exceder del límite de crédito otorgado por **EL EMISOR** y que cualquier consumo en exceso que sea realizado generará una comisión por concepto del sobregiro aplicable por este concepto al momento de la transacción, conforme se establezca en el tarifario de servicios, el cual será entregado conjuntamente con el Contrato y formará parte integral del mismo. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que en caso de que **EL EMISOR** decida autorizar cualquier transacción en exceso del límite otorgado, esto no constituirá, ni deberá ser interpretado como una aprobación de un aumento del límite de crédito por parte de **EL EMISOR**.

4. ARTÍCULO CUARTO: AVANCES DE EFECTIVO.

- 4.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, según el tipo de beneficio aplicable por tipo de Tarjeta y acorde a lo establecido en el Welcome Kit, podrá retirar, a través de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, sumas de dinero como avances de efectivo vía un cajero automático o ventanilla de cualquier institución financiera del mundo, que pertenezca a la red autorizada por **EL EMISOR**, que se encuentre dentro del límite que diaria y/o mensualmente pudiera realizar, conforme el tarifario de servicios entregado conjuntamente con el Contrato. A estos fines, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONAL (ES)** deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN), el cual deberá mantenerse en secreto y confidencialidad. Los servicios de avance en efectivo por las vías especificadas, podrán variar

a discreción de **EL EMISOR**, con previa notificación. Cualquier variación a las vías de acceso será publicada en la página web de **EL BANCO**. En caso de operaciones fraudulentas y/o como medidas de prevención, **EL BANCO** podrá realizar las restricciones y/o cambios a los límites establecidos, que considere pertinentes a fin de proteger al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** sin previa notificación. **EL EMISOR** fijará libremente los montos que **EL TARJETAHABIENTE** pueda retirar diaria, semanal y/o mensualmente como avance de efectivo de un cajero automático. **EL TARJETAHABIENTE** podrá obtener información relacionada a estos límites de retiro diario y/o mensual, a través de nuestro personal de Servicios al Cliente, ya sea de manera telefónica o presencial. Cualquier variación respecto a los canales de acceso a las informaciones para retiros de efectivo, será previamente notificada a **EL TARJETAHABIENTE**, mediante avisos a través de los estados de cuentas, página web de **EL BANCO** o comunicación directa al **EL TARJETAHABIENTE**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo quedarán sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables desde el momento de la transacción y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido efectivamente pagado en su totalidad por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

- 4.2. **EL EMISOR** será responsable de cualquier pérdida o daños que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONAL (ES)** pueda (n) sufrir debido a cualquier fallo técnico en el uso de cajero automático o de cualquier fallo en el suministro de servicios de avance en efectivo en cajeros y/o ventanillas que sean de la propiedad de **EL BANCO** salvo los casos en los que objetivamente se pueda determinar que se encontraban fuera de su control. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de la comisión por avance de efectivo que fueren aplicados al momento de la transacción, según lo establezca el tarifario de servicios fijado por **EL EMISOR**. **EL BANCO**, no se hace responsables en caso de indisponibilidad de los fondos, fallas de lectura, de redes, o mal funcionamiento de la red de cajeros cuando estas circunstancias se encuentren fuera del control de **EL BANCO**.

5. ARTÍCULO QUINTO: PROGRAMAS ESPECIALES Y SERVICIOS OPCIONALES:

- 5.1. **CREDITO DIFERIDO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, podrá beneficiarse del programa de crédito diferido que ofrece **EL EMISOR** en virtud del presente contrato, que consiste en una línea de crédito revolvente en un plástico adicional otorgado por **EL EMISOR** como un crédito diferente al aprobado por el uso de **LA TARJETA DE CREDITO**, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsado bajo la línea aprobada. La tasa de interés aplicable al crédito diferido estará establecida en el tarifario de servicios. Para **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, beneficiarse de este programa, no será necesario la firma de contrato adicional, el mismo quedará formalizado con la aceptación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

- 5.2. **PLAN DE LEALTAD:** Por el frecuente uso de **LA TARJETA DE CREDITO**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONAL (ES)**, podrán participar en el programa de acumulación de Puntos Atlánticos; el cual será regido por las bases establecida para la aplicación del mismo, las cuales se encuentran disponibles en nuestra página web.

5.3. CAMBIOS EN LA MODALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS:

EL EMISOR tiene la facultad de modificar o cambiar la modalidad de la prestación de los servicios y de los beneficios que se derivan de los programas que se ofrecen mediante el presente contrato, así como las tasas, comisiones y demás cargos que se derivan de los mismos, en la forma que lo estime pertinente, y los casos en que haya cambios en la fecha de corte de **LA TARJETA**, previa notificación al cliente, en un plazo treinta (30) días de antelación a la implementación. **EL EMISOR** notificará el cambio de los servicios o su modalidad, mediante cartas, e-mail, mensaje de texto y/o notas en el estado de cuenta, dirigidas a las direcciones físicas o de correo electrónico provistas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá en el referido plazo solicitar la cancelación de la **TARJETA DE CREDITO**, previo pago de los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se encontraren pendientes al momento de la cancelación.

6. ARTÍCULO SEXTO: DEUDA POR CARGOS A LA TARJETA DE CRÉDITO.

- 6.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que será deudor de **EL EMISOR** por la totalidad de los importes cargados a **LA TARJETA DE CRÉDITO**, por concepto de adquisición de bienes, servicios y avances de efectivo efectuados a través de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, desde el momento mismo en que la transacción tuviere lugar, y debiendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** pagar esta suma a vencimiento del término establecido en el estado de cuenta de que se hablará más adelante en el presente contrato. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que los reportes de consumo, presentados por **EL EMISOR**, serán considerados como, evidencia de la deuda, en principio, y, sin perjuicio del derecho de reclamación que dispone **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

- 6.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá pagar a **EL EMISOR** o a quien este le indique, el importe de todas las sumas que el adeude conforme a este contrato. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** tendrá un plazo de veinticuatro (24) días contados a partir de la fecha de corte de cada estado de cuenta para efectuar el pago total o el pago mínimo de los consumos reflejados a la fecha de corte de cada estado.
- 6.3. Los pagos que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deba realizar a **EL EMISOR** en virtud de este contrato, serán efectuados sin necesidad de requerimiento, en cualquiera de las oficinas de **EL EMISOR**, en efectivo, cheque, o por vías de canales electrónicos o en cualquier lugar que **EL EMISOR** determine, en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América, queda entendido que correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** los costos cambiarios que se produzcan conforme el curso del mercado libre de divisas, siendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el responsable de la obtención de los dólares necesarios para la satisfacción de los pagos.
- 6.4. Queda convenido que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** correrá con todos los gastos que puedan generarse con motivo de todas las diligencias, demandas y demás actos judiciales y/o extrajudiciales, incluyendo pero no limitado a llamadas telefónicas, honorarios de abogados, costas de procedimiento, entre otros, que sea necesario realizar, ejecutar y/o interponer para exigir y obtener el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones principales y accesorias de **EL TARJETAHABIENTE**, directa o indirectamente relacionadas al presente contrato. Las sumas que eventualmente deba pagar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por concepto de todas las diligencias, demandas y demás actos judiciales y/o extrajudiciales, en adición o derivada de la deuda principal, deberá estar comprobada por facturas y recibos que la justifiquen.

7. ARTÍCULO SEPTIMO: LOS ESTADOS DE CUENTA.

- 7.1. **EL EMISOR** presentará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** estados de cuentas expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y/o en Pesos Dominicanos, de conformidad a **LA TARJETA** que le haya sido otorgada, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos y/o avances de efectivo efectuados con **LA TARJETA DE CRÉDITO**, así como cualquier otro cargo, comisión e interés que fuere aplicable en virtud del tarifario de servicio y del presente contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine **EL EMISOR**, la cual será consignada en el encarte o acuse de recibo de **LA TARJETA DE CRÉDITO**. Si es necesaria la variación de la fecha de corte de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, **EL EMISOR** comunicará dicha variación con treinta (30) días previo a la aplicación del cambio a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, no siendo necesaria la aprobación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** para aplicar dicha variación.
- 7.2. Los estados de cuentas serán remitidos mensualmente vía correo electrónico registrado en nuestros sistemas o pueden ser retirados en cualquiera de las oficinas de **EL EMISOR** por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, el cual contendrá todas las transacciones y cargos conocidos por **EL EMISOR** al día del corte. Estos estados de cuentas, también estarán disponibles a través del Internet Banking y App de **EL EMISOR**. Los estados de cuenta deberán ser retirados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de las oficinas de **EL EMISOR**, aunque éste último podrá remitirlos al domicilio o al lugar designado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, sin que esto pueda interpretarse como una obligación a cargo de **EL EMISOR** y/o que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ha quedado relevado de su obligación de retirar los Estados de Cuenta de la oficina de **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá comunicar a **EL EMISOR** los sucesivos cambios en su domicilio, teniendo únicamente validez el último que haya informado a **EL EMISOR** o del que éste haya tomado conocimiento.
- 7.3. En caso de inconformidad con los montos consignados en el Estado de Cuenta, **EL TARJETAHABIENTE** tendrá el derecho de reclamar los mismos por escrito y dentro de los plazos establecidos por las leyes, reglamentos y normas vigentes.
- 7.4. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** tiene un periodo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, para la formulación al **EMISOR** de reclamaciones por concepto de consumos no reconocidos, cargos duplicados o por cualquier concepto. Luego de la recepción de la reclamación, **EL EMISOR** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar repuesta de la misma. En caso de que la reclamación requiera la intervención de las marcas internacionales, **EL EMISOR** tendrá un plazo de hasta ciento ochenta (180) días luego de interpuesta la reclamación para dar respuesta de la misma. El ejercicio del derecho de reclamación por parte de **EL TARJETAHABIENTE**, el mismo reconoce la obligación por la deuda objeto del consumo realizado. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza al **EMISOR** aplicar el costo de comisión en caso de que cualquier reclamación no resulte favorable a **EL TARJETAHABIENTE**, el cual estará establecido en el tarifario vigente al momento de aplicación del cargo. En el caso de que la reclamación interpuesta corresponda a cargos de intereses y comisiones, mora, entre otros, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá interponer su reclamación en un periodo no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación.

8. ARTÍCULO OCTAVO: PAGOS A LA TARJETA.

- 8.1. **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a realizar el pago a favor de **EL EMISOR** de la totalidad de las sumas consignadas en el Estado de Cuenta a que se refiere el Artículo Sexto del presente contrato, por conceptos de capital e intereses y demás cargos aplicables que se produjesen por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, o cualquier otra emitida por **EL EMISOR**, o entidad afiliada a este último, con anterioridad a o en la fecha de vencimiento o fecha límite de pago establecida en el citado Estado de Cuenta. **EL EMISOR** establecerá en el Estado de Cuenta el monto mínimo que podrá pagar **EL TARJETAHABIENTE** antes de o en la fecha de vencimiento. El pago mínimo es el abono mínimo en cada corte, expresado en moneda nacional o extranjera, que **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar a **EL EMISOR** para mantener **LA TARJETA** al día y no generar cargos por atraso. Esta suma será calculada como la totalidad de los intereses por financiamiento (incluyendo los intereses vencidos de meses anteriores), comisiones y cargos, más la trigésimo sexta parte (1/36) del capital vigente, más el capital vencido de los pagos mínimos de los meses anteriores. El cálculo de los intereses por financiamiento aplica únicamente a los valores de capital generados por consumos y retiros de avance en efectivo y se obtiene el saldo promedio de capital diario de los consumos y retiros en efectivo, se multiplica por la tasa de interés anual y se divide entre doce.
- El pago mínimo, a los fines del presente contrato se entenderá como el abono mínimo expresado en pesos y/o dólares que debe realizar **EL TARJETAHABIENTE** a **EL EMISOR** para mantener **LA TARJETA** al día y no generar cargos por atrasos, el mismo será informado a través del Estado de Cuenta y será el resultado de la totalidad de los intereses, comisiones y cargos más la parte correspondiente del capital vigente, calculada en base a 1/24 para montos en RD\$ y 1/18 para valores en US\$, más el capital vencido del pago mínimo de los meses anteriores.
- 8.2. **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a realizar el pago a favor de **EL EMISOR** de la totalidad de las sumas consignadas en el Estado de Cuenta a que se refiere el Artículo Sexto del presente contrato, por conceptos de capital e intereses y demás cargos aplicables que se produjesen por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, o cualquier otra emitida por **EL EMISOR**, o entidad afiliada a este último, con anterioridad a o en la fecha de vencimiento o fecha límite de pago establecida en el citado Estado de Cuenta. **EL EMISOR** establecerá en el Estado de Cuenta el monto mínimo que podrá pagar **EL TARJETAHABIENTE** antes de o en la fecha de vencimiento. El pago mínimo es el abono mínimo en cada corte, expresado en moneda nacional o extranjera, que **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar a **EL EMISOR** para mantener La Tarjeta al día y no generar cargos por atraso. Esta suma será calculada como la totalidad de los intereses por financiamiento (incluyendo los intereses vencidos de meses anteriores), comisiones y cargos, más la trigésimo sexta parte (1/36) del capital vigente, más el capital vencido de los pagos mínimos de los meses anteriores. El cálculo de los intereses por financiamiento aplica únicamente a los valores de capital generados por consumos y retiros de avance en efectivo y se obtiene el saldo promedio de capital diario de los consumos y retiros en efectivo, se multiplica por la tasa de interés anual y se divide entre doce.
- 8.3. **EL EMISOR** cargará intereses mensuales a la tasa aplicable vigente al momento de la aplicación sobre los montos adeudados que no fueren debidamente saldados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** antes o en la fecha de su vencimiento, los cuales serán calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, revisable cada treinta (30) días, y aplicará los cargos por mora por la falta de pago a su vencimiento del monto mínimo establecido, de todo lo cual quedará consignado en el Estado de Cuenta y en el tarifario de servicios bancarios.
- 8.4. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a debitar los montos adeudados vencidos o exigibles parcial o totalmente de cualesquiera otros fondos que mantenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados financieros y/u otros productos con **EL EMISOR**, incluyendo los intereses y cargos por mora aplicables. **EL EMISOR** realizará una notificación a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por los medios previstos en este Contrato, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos, en caso de aplicar la compensación descrita en el presente artículo.
- 8.5. Los pagos se podrán realizar en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**, Internet Banking, aplicativo móvil, transferencias interbancarias o a través de cualquier otro medio habilitado para estos fines. Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** mediante la utilización de cheques sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que **EL BANCO** girado acepte el cheque y efectúe el crédito correspondiente.
- 8.6. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que el pago correspondiente a los consumos y cargos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, deberán efectuarse en dicha moneda.

- 8.7. Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONAL (ES)** presenta(n) un atraso de más de noventa (90) días en el pago de su balance en dólares, **EL EMISOR** se reserva el derecho de convertir dicha deuda en pesos dominicanos a la tasa de cambio vigente en **EL BANCO**, que sea aplicable al momento de la conversión.
- 8.8. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que, la falta de recepción del Estado de Cuenta, no lo exime de la obligación de realizar el pago que corresponda, y que la información y/o documento pueden ser solicitados en una sucursal de **EL BANCO**, accediendo vía Internet Banking o cualquier otro medio que esté habilitado para este fin.
- 8.9. Cuando el día que corresponda realizar un pago, recargos o cualquier otro cargo que aplique, no sea hábil, el pago deberá realizarse el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento.
- 9. ARTÍCULO NOVENO: IMPUTACIÓN DE PAGOS.**
- 9.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** hace constar y acepta que los pagos que realice serán aplicados al saldo de su deuda con **EL EMISOR** de la siguiente manera: 1ro., al balance de intereses, comisiones y cargos; y, 2do., al capital; tomando en consideración la antigüedad de los mismos.
- 10. ARTÍCULO DÉCIMO: INTERESES Y COMISIONES.**
- 10.1. **EL EMISOR** aplicará la tasa de interés y comisiones vigentes a la firma del contrato, los cuales figuran consignados en el tarifario de servicios bancarios, según las últimas regulaciones aplicables.
- 10.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** pagará intereses sobre el balance de **LA TARJETA** a la fecha del corte cuando no pague el saldo total del balance que refleje su estado de cuenta mensual a más tardar en la fecha límite de pago establecida, los cuales serán cargados mensualmente en el porcentaje indicado en el tarifario de servicios bancarios vigente en el momento del cálculo, calculado sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, revisable cada treinta (30) días, pagaderos mensualmente y sin interrupción alguna.
- 10.3. Los intereses serán calculados a partir del posteo de las transacciones en el sistema. El método de cálculo del interés por financiamiento ("IF"), es decir, aquel que se genera cuando no se realiza el pago total del balance reflejado en el Estado de Cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago conforme se establezca en el mismo, el cual aplica sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, excluyendo los intereses, comisiones y otros cargos ("SPDK"), se calcula utilizando la fórmula siguiente: $IF = SPDK \times (i/12)$, donde "i" es la tasa de interés anualizada;
- 10.4. En el supuesto de que **EL TARJETAHABIENTE** pague el total adeudado, antes de la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta, los cargos por interés no serán aplicados.
- 10.5. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que serán cargados y reflejados en los Estados de Cuenta, los servicios y productos ofrecidos por **EL EMISOR** a todos sus clientes y que sean expresamente aceptados por **EL TARJETAHABIENTE**. Asimismo, los costos y cargos por estos servicios le serán informados a **EL TARJETAHABIENTE** al momento de su solicitud.
- 10.6. Queda expresamente establecido entre las Partes, que para el caso de que una ley, resolución, o norma legal, posterior a la fecha de este contrato, fuere dictada por las autoridades competentes, la cual permita el aumento en los porcentajes de interés y comisiones, cargos por servicio, entre otros, legalmente establecidos, así como la reducción de los mismos, o a discreción de **EL EMISOR**, este último estará autorizado y facultado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a reducir o aumentar dichos porcentajes de interés y/o comisiones hasta el monto que le fuere permitido por esa nueva legislación o disposición, lo cual le será informado previamente por escrito. Las variaciones surtirán efecto treinta (30) días después de haber sido notificadas por las vías de lugar.

11. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR CARGOS APLICADOS.

- 11.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que es responsable frente a **EL EMISOR** del pago de todos los cargos que sean consignados en el Estado de Cuenta, sin perjuicio del derecho de reclamación que dispone **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta que los establecimientos AFILIADOS registren cualquier transacción vía el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, a través de cualquier medio, y expresamente acepta que los establecimientos AFILIADOS registren los cargos a LAS TARJETAS DE CRÉDITO mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles; en consecuencia,

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que los reportes de consumo presentados por los establecimientos AFILIADOS a **EL EMISOR** constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a **LA TARJETA DE CRÉDITO**, sin perjuicio del derecho de reclamación que dispone **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

11.2. La prueba de las obligaciones de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá hacerse por todos los medios posibles. En este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por **EL EMISOR**, son legalmente reconocidos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, como medio válido de prueba de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

12. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA O ROBO, FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA

12.1. En caso de pérdida o de robo de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a reportar el hecho vía telefónica o por cualquier medio fehaciente, en cualquiera de las sucursales de **EL EMISOR** y en el Departamento de Autorizaciones y Seguridad de BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A. Al recibir la notificación de pérdida o robo, **EL EMISOR** otorgará al **EL TARJETAHABIENTE** un número de reporte. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no avise a **EL EMISOR** vía telefónica o por un medio fehaciente, **EL TARJETAHABIENTE** será el único responsable de los consumos registrados hasta la fecha, hora y minuto preciso en que **EL TARJETAHABIENTE** notifique la pérdida y reciba el número de su reporte, siempre que no se verifique falta imputable a **EL BANCO** por las transacciones de que se trate. **EL EMISOR** será responsable del bloqueo de **LA TARJETA DE CRÉDITO** inmediatamente tome conocimiento por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de una de las causas enunciadas precedentemente.

12.2. **EL EMISOR** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el servicio de protección contra robo, pérdida, fraude de **LA TARJETA DE CRÉDITO**. Previa autorización de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL EMISOR** cargará, automáticamente, la cuota por este servicio una vez al año, la cual se reflejará en su Estado de Cuenta. Este cargo se aplicará al balance de **LA TARJETA DE CRÉDITO** según el importe establecido en el tarifario de **EL EMISOR** vigente al momento de la aplicación. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, de acuerdo a los límites de responsabilidad y hasta los montos estipulados en la cobertura, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el robo, pérdida o fraude por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**. Los límites de responsabilidad y montos de cobertura, son informados al **EL TARJETAHABIENTE** dentro de la documentación contenida en el "Welcome Kit" que recibe al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** al entregársele su (s) tarjeta (s).

En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no acepte el cargo por este servicio, queda expresamente establecido que **EL TARJETAHABIENTE** será responsable de los consumos realizados producto de robo, pérdida o fraude, en los términos antes establecidos, así como el cargo por reposición del plástico, establecido en el tarifario que constituye anexo al contrato.

EL TARJETAHABIENTE TITIULAR asume la responsabilidad por las transacciones efectuadas con la tarjeta y las que le sustituyan, o con las tarjetas adicionales que autorice a emitir, ahora o en el futuro, así como la custodia de la tarjeta y de los códigos asociados a la mismas, descargando a **EL EMISOR** de responsabilidad en caso de que el o los tarjetahabientes adicionales permitan a otra persona hacer uso de las tarjetas de crédito emitidas.

12.3. OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA:

En los casos de pérdida o sustracción de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, **EL TARJETAHABIENTE** quedará obligado a comunicar el hecho por cualquier medio a **EL EMISOR**, para que el mismo pueda tomar las medidas necesarias que impidan el uso indebido de **LA TARJETA**. A partir del momento en que **EL EMISOR** tome conocimiento de tales eventualidades, cesará la responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE** por el posible uso indebido de **LA TARJETA**. **EL TARJETAHABIENTE TITIULAR** asume la responsabilidad por las transacciones efectuadas con **LA TARJETA** y las que le sustituyan, o con las tarjetas adicionales que autorice a emitir, ahora o en el futuro, así como la custodia de **LA TARJETA** y de los códigos asociados a la mismas, descargando a **EL EMISOR** de responsabilidad en caso de que el o los tarjetahabientes adicionales permitan a otra persona hacer uso de las tarjetas de crédito emitidas.

13. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VALIDEZ DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

13.1. **LA TARJETA DE CRÉDITO** tiene un plazo de validez limitado que inicia con la activación del plástico no pudiendo ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en la propia tarjeta. **EL EMISOR** se reserva el derecho de renovar por un nuevo período **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá comunicar a **EL EMISOR** su deseo

de que **LA TARJETA DE CRÉDITO** no sea renovada, debiendo realizar dicha notificación con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de caducidad.

14. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CARGOS POR EMISIÓN, RENOVACIÓN, REEMPLAZO Y COBERTURA DE SEGURO.

14.1. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que, en adición a los consumos y avance de efectivo correspondientes a las transacciones realizadas con **LA TARJETA DE CRÉDITO**, deberá pagar los montos establecidos por **EL EMISOR**, conforme el tarifario de servicios entregado conjuntamente con el presente Contrato y que forma parte integral del mismo, en las fechas en que así fueren establecidas en los estados de cuenta, por los siguientes conceptos, cuando apliquen: a) Cargo por la emisión de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales que solicite **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**; b) Cargo por la renovación de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales que fueren aprobadas por **EL EMISOR**; c) Cargo por cobertura del seguro; d) Cargo por reemplazo por deterioro del plástico; e) comisión por mora; f) comisión por sobregiro; g) comisión por avance de efectivo; h) comisión por retiro en cajero automático; y, i) Comisiones que hayan sido modificados o incluidos en el tarifario, conforme lo permita la regulación vigente, luego de aceptados expresamente por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** vencido el plazo de treinta (30) días de la notificación de dichos cambios o inclusiones, sin haber recibido.

15. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SUSPENSIÓN A USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

15.1. **EL TARJETAHABIENTE** perderá el derecho de la utilización de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, debiendo proceder a su devolución cuando:

- a) Se haya cumplido el plazo de su vigencia (CADUCIDAD);
- b) Por falta de pago a vencimiento por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de cualquier suma que adeude a **EL EMISOR**;
- c) Si **EL EMISOR** así lo requiere en virtud del derecho de propiedad que conserva sobre **LA TARJETA**;
- d) **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** incumpliere(n) con cualquiera de los deberes y obligaciones que se desprenden del presente contrato, en cuyo caso, **EL EMISOR** podrá reclamar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el importe de la deuda pendiente y los intereses, así como demás gastos incurridos por el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** o **TARJETA (S) ADICIONAL(ES)** de la misma cuenta.

16. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACCIONES DE COBRO.

16.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que **EL EMISOR** en todo momento tendrá derecho a ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ya sea por la vía judicial o extrajudicial.

16.2. Para fines de cobro, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta como créditos ciertos, líquidos y exigibles, las sumas vencidas que adeude a **EL EMISOR** por uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y demás cargos y comisiones convenidos en el presente contrato, reconociendo expresamente que **EL EMISOR** podrá realizar todas las acciones conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, para garantía del cobro de dicha deuda, sin limitación de cualquier otra acción o derecho.

16.3. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que todos los gastos legales, honorarios de abogados y costos procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobros, deberán ser pagados por él, en adición a todos los cargos y comisiones que dieron lugar al reclamo. A requerimiento de este, **EL BANCO** entregará los soportes que evidencien las diligencias o acciones que generen los gastos consignados.

17. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CESIÓN DE DERECHOS.

17.1. **EL EMISOR** podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia de este contrato, así como la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Por el contrario, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ni **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL (ES)** podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud del presente contrato.

18. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DEL TARJETAHABIENTE. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE EL TARJETAHABIENTE.

- 18.1. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **EL BANCO** a realizar todas las investigaciones y consultas sobre este (os) que sean necesarias en cumplimiento de la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el Instructivo “Conozca su Cliente” de la Superintendencia de Bancos, el Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de **EL EMISOR** y demás normativas y políticas internas e internacionales sobre el tema, dentro de los límites permitidos por la regulación vigente, incluyendo la Ley No. 172-13 sobre la Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre de 2013 (en lo adelante la “Ley No. 172-13”). En ocasión a lo anterior, y a fin de que **EL EMISOR** pueda verificar su identidad y las informaciones suministradas, así como realizar las evaluaciones de lugar, autoriza (n) expresamente: (i) a ser consultado (s) en las bases de datos de las sociedades de información crediticia así como a ser reportado (s) debidamente sobre su comportamiento crediticio cuando corresponda y cualquier otra obligación que tenga **EL EMISOR** en virtud de la Ley No. 172-13; y, (ii) a ser consultado (s) en los sistemas o bases de datos de la Junta Central Electoral de conformidad con el Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija Las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013 y cualquier otra base de datos que la institución considere pertinente.
- 18.2. Asimismo, reconoce (n) que **EL EMISOR** es una entidad regulada, por lo que autoriza (n) a que pueda realizar las entregas de información y los reportes requeridos por los órganos reguladores competentes, incluyendo, pero no limitado a, las entregas de información financiera requerida por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, vía el Servicio de Impuestos Internos (IRS) de dicho país o la entidad que este designe, en cumplimiento del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), en virtud de los acuerdos que sean suscritos con el referido gobierno.
- 18.3. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza expresa y formalmente a **EL EMISOR** a suministrar a las sociedades de información crediticia, la información patrimonial y extra patrimonial necesaria, a los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas sociedades de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL EMISOR** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios, accionistas, no conllevará violaciones de secreto profesional a los efectos del artículo 377 de Código Penal, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, salvo que se trate de información inexacta suministrada por **EL EMISOR**, siempre y cuando dicha información inexacta no haya sido suministrada por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL EMISOR** y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este artículo en virtud de las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.
- 18.4. **EL TARJETAHABIENTE** certifica que la información que ha suministrado está completa, correcta y veraz, y acepta y reconoce que **EL EMISOR** puede en cualquier momento requerir información adicional ya sea por requerimiento de las autoridades competentes, para actualización de su expediente o por cualquier causa que **EL EMISOR** considere pertinente, dentro de los límites permitidos por la regulación vigente, incluyendo, pero no limitado a la referida Ley No. 172-13.
- 18.5. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que no suministrar oportunamente la información y/o documentación requerida será considerada una causa de terminación de Contrato, por lo que, **EL EMISOR** tendrá la opción de considerar exigibles todas las obligaciones a cargo de **EL TARJETAHABIENTE** conforme este Contrato sin necesidad de la llegada del término.
- 18.6. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a **EL EMISOR** en todo lo que concierne a su status personal, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por **EL EMISOR** como relevantes a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, pudiendo **EL EMISOR** reclamar una indemnización por los daños y perjuicios que semejante situación le haya ocasionado, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales que procedan.

19. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONTRATO ÚNICO. NULIDAD DE CLÁUSULA.

- 19.1. Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o producidos con ocasión de la expedición de LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO a que se contrae el presente contrato, se consideran parte integrante de este contrato y constituyen un acuerdo único.

Queda convenido que las modificaciones, consideradas como variables, que intervengan al presente contrato serán notificadas por **EL EMISOR** al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los términos, condiciones y formas establecidas en el presente contrato. Cualquier modificación será previamente notificada al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por cualquier medio fehaciente, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** dispondrá del plazo transcurrido entre la notificación y la

implementación del cambio de que se trate, para notificar por comunicación escrita, con acuse de recibo, su decisión de rescindir el contrato y saldar la totalidad de consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO**, pendientes al momento de su cancelación.

19.2. La nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

20. ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

20.1. Este contrato generará obligaciones para LAS PARTES una vez sea entregada y activada **LA TARJETA DE CRÉDITO** y estará vigente hasta la fecha de vencimiento de **LA TARJETA DE CRÉDITO** que establezca **EL EMISOR**. Sin embargo, el presente contrato quedará renovado de pleno derecho si ninguna de las Partes notifica por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de **LA TARJETA DE CRÉDITO**.

20.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL EMISOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, notificando por escrito con treinta (30) días de anticipación dicha decisión. Al vencimiento del referido plazo, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ni **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** podrá (n) continuar usando LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO, debiendo ser devueltas de inmediato a **EL EMISOR**.

20.3. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de todos los cargos que se hayan generado mediante el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** de que se trata, aún de aquellos realizados después de la terminación del contrato, incluyendo intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente contrato y sus anexos o adendas. Estas obligaciones sobreviven la terminación del contrato a los fines de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

21. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECLAMACIONES:

21.1. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** tiene derecho de realizar las reclamaciones que considere pertinentes para objetar consumos o cargos desconocidos, contando con un plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de corte del estado de cuenta contentivo del consumo o cargo de que se trate. Una vez recibida su reclamación por escrito, **EL EMISOR** la responderá dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la misma, el plazo anterior para obtener una respuesta podrá ser aumentado a ciento ochenta (180) días calendario si intervienen marcas internacionales. Una vez agotado el proceso anterior, en caso de que no esté de acuerdo con la respuesta de **EL EMISOR**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá realizar una reclamación ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario).

21.2. Cuando se trate de algún error y/o situación (mercancía defectuosa, servicios no prestados, devaluación en el precio de mercancías, etc.), **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es el único responsable de procurar su reverso o crédito directamente en el comercio de que se trate, y no podrá oponerse a que **EL EMISOR** realice la compensación correspondiente, a menos que la situación haya sido producto de una falta u omisión de **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** conviene indemnizar al **EMISOR** en caso de alguna reclamación o disputa en la cual **EL EMISOR** no tenga responsabilidad directa con el consumo o cargo objetado. Igualmente, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta su obligación de realizar el pago de LA TARJETA independientemente de esta situación.

21.3. Para realizar cualquier otro tipo de reclamación, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** dispondrá de un plazo no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación.

22. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SEGURIDAD:

22.1. **EL EMISOR** se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen funcionamiento del servicio que ofrece. Con este fin, establecerá políticas contra fraudes internos y externos, así como para consumos no autorizados.

22.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que **EL EMISOR** podrá suspender **LA TARJETA DE CRÉDITO**, en caso de presentarse alguna situación de este tipo. Sin embargo, en caso de que se verifique alguna actividad que así lo amerite, el plástico será cancelado y se procederá a la emisión de una **TARJETA DE CRÉDITO** nueva, transfiriendo el crédito y balance del cliente, si los hubiere. En caso de verificar que **LA TARJETA DE CRÉDITO** no fue comprometida, la misma será reactivada.

22.3. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** son los únicos responsables de mantener su número privado de identificación personal (PIN) confidencial. Sin embargo, al momento de ingresar el PIN en un cajero, debe (n) asegurarse de que no haya personas detrás o cerca de la pantalla del cajero. Otras medidas que puede (n) tomar de manera preventiva para el uso de **LA TARJETA** son las siguientes: (i) No entregar **LA TARJETA** a terceros; (ii) Cuando entregue **LA TARJETA** para realizar un pago en algún establecimiento, mantenerse atento al uso que se le dé a **LA TARJETA**; (iii) No compartir el PIN con terceros; (iv) Validar las transacciones que aparecen en el estado de cuenta con los comprobantes de pago entregados en los establecimientos donde es utilizada **LA TARJETA**.

23. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

23.1. Para todos los fines y consecuencias legales del contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el presente documento. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de notificar a **EL EMISOR**, por escrito, con acuse de recibo, cualquier cambio de dirección y/o información de contacto, incluyendo su correo electrónico. Ante la falta de notificación por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de un cambio de domicilio y/o correo electrónico, cualquier comunicación y/o notificación realizadas al domicilio y/o correo electrónico de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** aquí descritos, serán consideradas como regulares y válidas.

23.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a realizar notificaciones que incluyan, pero no limitadas a, información, modificaciones de comisiones y tasas de interés, envío de estados de cuenta, y cualquier otra notificación a cargo de **EL EMISOR** conforme las disposiciones del contrato o de las autoridades competentes, a la dirección de correo electrónico registrada para estos fines.

23.3. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a realizar las comunicaciones o notificaciones descritas en este artículo por la vía de su elección, ya sea por los medios antes descritos, o por mensajes SMS, indicaciones en los volantes de pago, notas en los estados de cuenta u otros medios similares.

24. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FALLECIMIENTO:

24.1. En caso de fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL EMISOR** tendrá la opción de considerar inmediatamente exigible todas las obligaciones de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, a sus sucesores y causahabientes, en virtud del presente contrato.

25. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LEY APLICABLE.

25.1. El presente contrato estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular en el Artículo 109 del mismo relativo a la prueba ordinaria, y por el artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, relativo a la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria; para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en la legislación comercial, el Derecho Común de la República Dominicana regirá a título supletorio, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

26. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

CIRCULARES 004-009/22 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta y reconoce que **EL BANCO** podrá realizarle llamadas y enviarle correos electrónicos, con fines promocionales y comerciales o publicitarios que permitan establecer hábitos de consumo mientras se encuentre vigente la relación comercial o financiera con **EL BANCO**, las cuales **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá rechazar, revocar o solicitar bloquear en cualquier momento. En ese sentido, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá gestionar su solicitud por cualquier medio fehaciente como son email, sitio web, vía telefónica o presencial, entre otros, debiendo como mínimo poder presentarse la solicitud de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a través del mismo medio mediante el cual se pudo haber recibido el consentimiento del mismo.

26.1. Una vez **EL BANCO** haya recibido de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la solicitud de rechazo, revocación o bloqueo de sus datos e informaciones, **EL BANCO** se compromete y obliga a no volver a contactarle en un período que no podrá ser menor de seis (6) meses, a excepción, de que, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** indique un plazo distinto a este, de acuerdo a lo definido en nuestros protocolos.

26.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá indicar el tiempo por el cual requerirá mantener su exclusión de las promociones. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá presentar reclamación en **EL BANCO** en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, **EL EMISOR** la responderá dentro de un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la misma. Una vez agotado el proceso anterior, por falta de atención a la solicitud de bloqueo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá realizar una reclamación ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario).

→ Es tu deber

-  ● **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.
-  ● **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.
-  ● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.
-  ● **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**
-  ● **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.
-  ● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.
-  ● **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho

-  ● **OBTENER**
la información o documentación que necesites.
-  ● **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.
-  ● **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.
-  ● **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.
-  ● **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.
-  ● **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS
809.731.3535 *778



2023

REDES SOCIALES
@prouuario

PRO
USUARIO

CSB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPUBLICA DOMINICANA

Hecho y firmado en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A.:

Representante	
Cédula	
Cargo	
Firma	

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:

Nombre	
Cédula	
Nacionalidad	
Dirección	
Firma	